



Expediente No. 2011-184

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **EVELIN AIR BELTRAN CARO** contra **CENTRO DE INFORMATICA DEL CARIBE LTDA** informándole que dentro del presente proceso la parte demandante presentó liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

i) De la liquidación del crédito.

Se avizora que 26 de septiembre de 2019¹, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito; de la cual se corrió traslado a la ejecutada el 10 de marzo de 2021², quien no presentó objeción.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante asciende a la suma total de \$120.753.726,13 y que tal cifra resulta de los conceptos establecidos en sentencia judicial.

¹ Documento 1. Pág. 290 (Expediente Digitalizado)

² Documento 4.



De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en providencia del 17 de marzo de 2015³, se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma de \$3.305.842.

2

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a la sentencia judicial son los siguientes:

CONDENA - DIA SALARIO \$15.383		
CESANTÍAS	AÑO	VALOR
	2007	\$ 424.062,22
	2008	\$ 138.450,00
		\$ 562.512,22
INTERESES CESANTIAS	AÑO	
	2007	\$ 50.887,47
	2008	\$ 67.501,47
		\$ 55.873,47
PRIMA	AÑO	
	2007	\$ 424.062,22
	2008	\$ 138.450,00
		\$ 562.512,22
VACACIONES	AÑO	
	2007	\$ 212.031,11
	2008	\$ 69.225,00
		\$ 281.256,11
TOTAL		\$ 1.473.782,02
INDEMNIZACION MORATORIA		\$ 10.783.483,00
INTERESES - SENTENCIA		\$ 538.261,71
INTERESES FEB 2012 A AGOSTO 2021 114 MESES		\$ 3.629.040,85
TOTAL		\$ 14.950.785,56
SANCION MORATORIA NUMERAL 3 ARTÍCULO 99 LE 50 DE 1990 - 3420 DIAS		\$ 52.609.860,00
COSTAS PROCESALES ORDINARIO		\$ 8.623.935,00
COSTAS PROCESALES EJECUTIVO		\$ 3.305.842,00
TOTAL OBLIGACION		\$ 91.747.687,58

³ Documento 1. Pág. 257 (Expediente digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es a todas luces superior, el Despacho la modificará por el valor de \$91.747.687,58, cuya suma se tendrá como valor del crédito.

ii) **De la solicitud de nombramiento de secuestre.**

3

Siguiendo con la información del proceso, se observa que, a través de memorial del 29 de junio de 2021⁴, la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la designación de secuestre, petición que fue reiterada posteriormente.

Pues bien, de cara a la referida petición, se evidencia que, en auto del 10 de diciembre de 2013⁵, se resolvió el embargo de los bienes denunciados por la parte actora, ubicados en las siguientes direcciones: Calle 45 No. 21-57 Barranquilla, calle 47 No. 19-121 Barranquilla, calle 18 No. 17-35 Sabanalarga, Calle 27 No. 22B-50 Sabanalarga y se designó como secuestre administrador de la lista de auxiliares de justicia al señor Julio Mercado De los Reyes.

Así mismo, se observa que la Cámara de Comercio de Barranquilla, procedió con la orden judicial y registró el embargo en los establecimientos de comercio ubicados en la calle 47 No. 19-121, calle 18 No. 17-35 y calle 45 No. 21-57, lo anterior conforme a la comunicación del 13 de enero de 2014⁶.

No obstante, dentro de la información que reposa en el expediente, no se observa la comunicación dirigida al auxiliar de la justicia designado en la referida providencia del 10 de diciembre de 2013, así las cosas y en atención a que actualmente se encuentra conformado el listado oficial de auxiliares de la justicia vigencia abril 2021 a marzo de 2023, adoptado a través de Resolución no. DESAJBAR21 – 682 del 5 de abril de 2021 – modificado por la Resolución no. DESAJBAR21 – 701 del 8 de abril de 2021, se relevará del cargo de secuestre al Sr. señor Julio Mercado De los Reyes.

Corolario, se nombrará como secuestre de los establecimientos de comercio ubicados en las direcciones de la ciudad: calle 47 No. 19-121 matrícula mercantil No. 505.321, calle 18 No. 17-35 matrícula mercantil No. 439.964 y calle 45 No. 21-57 matrícula mercantil No. 282.387 – NIT 900.216.554-1, al Sr. Javier Augusto Ahumada Ahumada C.C. 72.234.380 quien se puede ubicar en la calle 59 No. 21B-90, correo electrónico Javier.perito@hotmail.com, cuya designación se le comunicará a través de la Secretaría por medio del canal virtual en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

⁴ Documento 5. (Expediente digitalizado)

⁵ Documento 1. Pág. 173 (Expediente digitalizado)

⁶ Documento 1. Pág. 196 (Expediente digitalizado)



Así mismo, se le advertirá al secuestre designado las responsabilidades que tiene en su labor, conforme al numeral 8 del artículo 596 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma de noventa y un millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos, con cincuenta y ocho centavos (\$91.747.687,58) cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de secuestre al Sr. Julio Mercado De los Reyes designado a través de providencia del 10 de diciembre de 2013; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOMBRESE secuestre administrador de los establecimientos de comercio ubicados en las direcciones de la ciudad: calle 47 No. 19-121 matricula mercantil No. 505.321, calle 18 No. 17-35 matricula mercantil No. 439.964 y calle 45 No. 21-57 matricula mercantil No. 282.387 – NIT 900.216.554-1, al Sr. Javier Augusto Ahumada Ahumada C.C. 72.234.380 quien se puede ubicar en la calle 59 No. 21B-90, correo electrónico Javier.perito@hotmail.com, quien ostenta tal calidad conforme al listado de auxiliares de justicia; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE a través de la Secretaría, por medio del canal virtual, la decisión adoptada dentro del presente proceso al señor Javier Augusto Ahumada Ahumada; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, y cumplido lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 32

CBB

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ